

9824 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en cereales de primavera; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento.»

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en cereales de primavera; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 11 de abril de 2005.-El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en cereales de primavera

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cereales de Primavera, contra los riesgos de Pedrisco, Incendio e Inundación y Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales Complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto del seguro.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad producidos por los riesgos cubiertos acaecidos durante el período de garantía, de acuerdo con el tipo de producción, opción y modalidad de aseguramiento que figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del período de garantía.

A efectos del seguro se establecen dos tipos de producción de Cereales de Primavera, según el destino de la misma:

1. Producción de Sorgo y Maíz Grano para la alimentación animal o para la obtención de semilla certificada.

Para la producción de Grano se establecen diferentes Opciones en función del ámbito de aplicación, producciones asegurables y riesgos cubiertos, las cuales figuran en el cuadro 1.

2. Producción de Maíz Dulce para consumo humano.

Para la producción de Maíz Dulce se establecen dos modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción.

Modalidad «A»: Ciclo Primavera-Verano: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de primeros de mayo hasta el 15 de junio y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «B»: Ciclo Verano-Otoño: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir del 16 de junio y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre.

El ámbito de aplicación y los riesgos cubiertos para ambas modalidades de aseguramiento son los que figuran en el cuadro 1.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

La producción de Maíz Grano se garantiza para este riesgo en el campo en pie, durante el transporte a los silos o graneros y almacenado en éstos, debiendo ser la distancia a los silos o graneros no superior a 200 Km. de su lugar de recolección.

Daños excepcionales:

a) **Lluvia persistente:** Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Caída, arrastre, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.

Germinación del grano en la mazorca.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

b) **Inundación-lluvia torrencial:** Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

c) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado, siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas, tronchados o arranque de plantas por efecto mecánico del viento en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el Asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son cosechadas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de Cereales de Primavera, situadas en las provincias que figuran según opciones y modalidades de aseguramiento en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Cereales de Primavera siguientes:

Maíz y Sorgo, destinadas a la obtención exclusivamente del grano, y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada.

Maíz Dulce, destinado a la obtención en campo de mazorcas para su posterior proceso de industrialización o consumo en fresco, o la obtención de grano para su consumo humano «palomitas».

A estos efectos se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semilla de Maíz y Sorgo, así como cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación que pertenezcan a productores autorizados o a agricultores colaboradores de dichos productores. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

En caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno alguno de prima.

No serán asegurables las diferentes variedades de Sorgo y Maíz Grano en las modalidades «A» y «B», así como las variedades de Sorgo en la opción «B».

Igualmente, no son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forrajes.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo, se excluyen de las garantías los daños ocasionados por oxidación o fermentación en silos o graneros.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el cuadro 1.

A estos efectos se entiende por aparición del estado fenológico «D», cuando al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D», cuando tenga visible las tres primeras hojas.

Las garantías de la póliza finalizarán según el tipo de producción en las siguientes fechas:

1. Producción de Sorgo y Maíz Grano:

Riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): Las garantías de la póliza finalizarán con la recolección, y nunca después de las fechas límite de garantía que figuran en el cuadro 1.

Riesgo de Incendio: Las garantías de la póliza finalizarán en la fecha límite de garantía que figura en el cuadro 1, o en el momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica distinta del asegurado, si es anterior a dicha fecha límite.

2. Producción de Maíz Dulce:

En este tipo de producción las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada modalidad de aseguramiento figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantía.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante M.A.P.A.).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima. *Período de carencia*

I. Para los riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado), se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

II. Para el riesgo de Incendio, la Póliza toma efecto en el momento de entrada en vigor de la Declaración del Seguro.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro.

Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de los establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de Cereales de Primavera. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta Condición.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos, ni ser inferiores a los precios mínimos establecidos por el M.A.P.A.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para fijar el rendimiento unitario en las producciones de Maíz Dulce, se tendrá en cuenta que si el destino es la producción en mazorcas, se considerará que la producción asegurada es de mazorca entera con espa-

tas, y si el destino es la producción de grano la producción asegurada deberá venir reflejada en kilogramos grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de producción establecido en la Declaración de Seguro.

El Valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a Agroseguro, S. A., calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación, Colectivo, n.º de orden), fecha de formalización de la Declaración de Seguro, cultivo, opción o modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración deberá ser remitida a Agroseguro en los cinco días siguientes, debiendo indicar, además de los datos anteriores:

La duración del incendio y sus circunstancias.

Sus causantes conocidos o presuntos.

La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para amoniarlos.

En caso de violación de este deber, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto en que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera realizado la peritación de los daños, o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

Bandas completas del ancho de corte de una cosechadora, y que comprendan líneas completas.

El tamaño de las muestras será como mínimo del 5 por 100 de la superficie total de la parcela siniestrada.

La distribución de las muestras testigo (bandas del ancho de corte de una cosechadora) será uniforme en toda la parcela siniestrada, dejando una de cada veinte, excluyendo las cinco líneas que forman el contorno de la parcela o distancia equivalente.

Deberán ser representativas del estado del cultivo.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

1. Riesgo de Incendio: Para los siniestros de Incendio, se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada, con el límite de la declarada.

En caso de Incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo, se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

2. Riesgo de Pedrisco: Para que un siniestro de Pedrisco sea considerado como indemnizable, los daños causados deberán ser superiores al 6 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 6 por 100 de la décima parte de la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de Incendio y/o Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

3. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco e Incendio, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco e Incendio, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Riesgo de Pedrisco y/o Incendio: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II —Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños

indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se efectuará la tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.

2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no, de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Decimoquinta.

3. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Daños Excepcionales, según lo establecido en la Condición Decimosexta.

4. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden Ministerial, el precio a aplicar a efectos de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Peritación y en la correspondiente Norma Específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para los riesgos de Pedrisco e Incendio y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco, Incendio y Viento Huracanado y de veinte días para el resto de riesgos cubiertos, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración del Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de la Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no

estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerará como:

Clase única las producciones de Sorgo y Maíz Grano asegurados en las opciones «A», «B».

Por lo tanto, se deberá realizar una única Declaración, debiéndose asegurar la totalidad de las producciones asegurables en las opciones citadas.

Clases distintas, las producciones de Maíz Dulce de cada una de las modalidades «A» y «B».

Por lo tanto, se deberá cumplimentar una única Declaración para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona y utilización de la semilla en un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (BOE de 21 de marzo) y por la Norma específica para la Tasación de Cereales de Primavera para el caso de pedrisco, aprobada por Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre de 1988) y su corrección de errores de fecha de 8 de octubre de 1988, así como de la modificación a esta norma aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 (BOE de 22 de septiembre), y su corrección de errores de 11 de noviembre de 1989.

A efectos de aplicación de la tabla I de la Norma Específica señalada anteriormente, para la producción de Maíz Dulce, se establece que cada hoja de Maíz Dulce equivale a 1,5 hojas de Maíz Grano.

CUADRO 1

Producción de sorgo y maíz grano

Opción	Ámbito Aplicación	Producción asegurable	Riesgos Cubiertos	Inicio Garantías	Fecha Límite Garantías
«A»	Territorio nacional.	Sorgo. Maíz grano	Pedrisco. Daños excepcionales. Incendio.	Estado Fenológico «D». (tres hojas visibles). 15 de julio.	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla: 30-septiembre. Resto ámbito: 28-febrero. 30-junio del año siguiente.
«B»	Albacete, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Toledo.	Maíz grano.	Daños excepcionales. Incendio.	Estado Fenológico «D» (tres hojas visibles). 15 de julio.	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla: 30-septiembre. Resto ámbito: 28-febrero. 30-Junio del año siguiente

Producción de maíz dulce

Modalidad	Ámbito aplicación	Riesgos cubiertos	Fecha límite siembra	Inicio garantías	Final garantías
«A»	Albacete, Badajoz, Cuenca, Huesca, Lleida, Navarra, Rioja, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.	Pedrisco. Daños excepcionales. Incendio.	Hasta el 15-junio.	Estado Fenológico «D» (tres hojas visibles).	15-septiembre.
«B»	Albacete, Badajoz, Cuenca, Huesca, Lleida, Navarra, Rioja, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.	Pedrisco. Daños excepcionales. Incendio.	Desde el 16-junio.	Estado Fenológico «D» (tres hojas visibles).	31-octubre.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2005
CEREALES DE PRIMAVERA

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

OPCION:	A	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL		
01 ALAVA		
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS	1,96
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS	1,88
3 VALLES ALAVESES	TODOS LOS TERMINOS	1,83
4 LLANADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	1,88
5 MONTAÑA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	1,83
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	1,83
02 ALBACETE		
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	2,20
2 MANCHUELA		
1 ABENGIBRE	TODOS LOS TERMINOS	2,90
2 ALATÓZ	TODOS LOS TERMINOS	2,90
5 ALBOREA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
7 ALCALA DEL JUCAR	TODOS LOS TERMINOS	2,90
13 BALSA DE VES	TODOS LOS TERMINOS	2,90
20 CARCELEN	TODOS LOS TERMINOS	2,90
23 CASAS DE VES	TODOS LOS TERMINOS	2,90
24 CASAS-IBAÑEZ	TODOS LOS TERMINOS	2,90
26 CENIZATE	TODOS LOS TERMINOS	2,90
34 FUENTEALBILLA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
36 GOLOSALVO	TODOS LOS TERMINOS	2,90
41 JORQUERA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
45 MADRIGUERAS	TODOS LOS TERMINOS	2,33
46 MAHORA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
52 MOTILLEJA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
54 NAVAS DE JORQUERA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
64 POZO LORENTE	TODOS LOS TERMINOS	2,90
66 RECUEJA (LA)	TODOS LOS TERMINOS	2,90
75 VALDEGANGA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
77 VILLA DE VES	TODOS LOS TERMINOS	2,90
79 VILLAMALEA	TODOS LOS TERMINOS	2,90
AMBITO TERRITORIAL		
03 ALICANTE		
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	1,63
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	1,74
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	1,74
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	1,63
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	1,74
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	1,65
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,49
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,56
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	1,56
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	1,56
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	1,45
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	1,56
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	1,56
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS	1,38
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS	1,38
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS	1,58

AMBITO TERRITORIAL	A P"COMB.	OPCION:	A P"COMB.
4 GREDOS	1,81	TODOS LOS TERMINOS	2,85
5 VALLE BAJO ALBERCHE	1,51	TODOS LOS TERMINOS	2,93
6 VALLE DEL TIETAR	1,93	TODOS LOS TERMINOS	2,85
06 BADAJOZ			
1 ALBURQUERQUE	1,11	TODOS LOS TERMINOS	2,93
2 MERIDA	1,02	TODOS LOS TERMINOS	2,93
3 DON BENITO	1,02	TODOS LOS TERMINOS	3,17
4 PUEBLA ALCOGER	1,02	TODOS LOS TERMINOS	
5 HERRERA DUQUE	1,02	TODOS LOS TERMINOS	2,46
6 BADAJOZ	1,11	TODOS LOS TERMINOS	2,42
7 ALMENDRALEJO	1,11	TODOS LOS TERMINOS	2,42
8 CASTUERA	1,02	TODOS LOS TERMINOS	2,42
9 OLIVENZA	1,29	TODOS LOS TERMINOS	2,42
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,29	TODOS LOS TERMINOS	2,42
11 LLERENA	1,11	TODOS LOS TERMINOS	2,43
12 AZUAGA	1,18	TODOS LOS TERMINOS	2,42
07 BALEARES			
1 IBIZA	1,27	TODOS LOS TERMINOS	1,29
2 MALLORCA	1,27	TODOS LOS TERMINOS	1,20
3 MENORCA	1,12	TODOS LOS TERMINOS	0,96
08 BARCELONA			
1 BERGUEDA	2,85	TODOS LOS TERMINOS	0,91
2 BAGES	2,93	TODOS LOS TERMINOS	1,05
3 OSONA	2,93	TODOS LOS TERMINOS	1,12
AMBITO TERRITORIAL			
4 MOIANES		TODOS LOS TERMINOS	
5 PENEDES		TODOS LOS TERMINOS	
6 ANOIA		TODOS LOS TERMINOS	
7 MARESME		TODOS LOS TERMINOS	
8 VALLES ORIENTAL		TODOS LOS TERMINOS	
9 VALLES OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	
10 BAIX LLOBREGAT		TODOS LOS TERMINOS	
09 BURGOS			
1 MERINDADES		TODOS LOS TERMINOS	
2 BUREBA-EBRO		TODOS LOS TERMINOS	
3 DEMANDA		TODOS LOS TERMINOS	
4 LA RIBERA		TODOS LOS TERMINOS	
5 ARLANZA		TODOS LOS TERMINOS	
6 PISUERGA		TODOS LOS TERMINOS	
7 PARAMOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 ARLANZON		TODOS LOS TERMINOS	
10 CACERES		TODOS LOS TERMINOS	
1 CACERES		TODOS LOS TERMINOS	
2 TRUJILLO		TODOS LOS TERMINOS	
3 BROZAS		TODOS LOS TERMINOS	
4 VALENCIA DE ALCANTARA		TODOS LOS TERMINOS	
5 LOGROSAN		TODOS LOS TERMINOS	
6 NAVALMORAL DE LA MATA		TODOS LOS TERMINOS	
7 JARAIZ DE LA VERA		TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A
		P"COMB.			P"COMB.
8 PLASENCIA		1,10	2 LA SIERRA		1,19
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
9 HERVAS		1,04	3 CAMPIÑA BAJA		1,37
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
10 CORIA		0,95	4 LAS COLONIAS		1,10
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
11 CADIZ		1,69	5 CAMPIÑA ALTA		1,26
1 CAMPIÑA DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			6 PENIBETICA		1,10
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		1,49	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			15 LA CORUÑA		1,42
3 SIERRA DE CADIZ		1,49	1 SEPTENTRIONAL		1,62
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
4 DE LA JANDA		1,58	2 OCCIDENTAL		1,35
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPO DE GIBRALTAR		1,58	3 INTERIOR		1,13
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
12 CASTELLON		1,50	16 CUENCA		1,50
1 ALTO MAESTRAZGO			1 ALCARRIA		1,13
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
2 BAJO MAESTRAZGO		1,50	2 SERRANIA ALTA		1,50
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
3 LLANOS CENTRALES		1,50	3 SERRANIA MEDIA		1,50
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
4 PEÑAGOLOSA		1,50	4 SERRANIA BAJA		1,50
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
5 LITORAL NORTE		1,50	5 MANCHUELA		1,41
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
6 LA PLANA		1,50	6 MANCHA BAJA		1,59
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
7 PALANCIA		1,50	7 MANCHA ALTA		1,18
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
13 CIUDAD REAL		2,75	17 GIRONA		2,52
1 MONTES NORTE			1 CERDANYA		3,69
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
2 CAMPO DE CALATRAVA		1,33	2 RIPOLLES		2,22
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
3 MANCHA		1,14	3 GARROTXA		1,64
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
4 MONTES SUR		1,33	4 ALT EMPORDA		1,56
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
5 PASTOS		1,37	5 BAIX EMPORDA		2,07
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
6 CAMPO DE MONTIEL		1,08	6 GIRONES		1,60
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
14 CORDOBA		1,10	7 SELVA		
1 PEDROCHES			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS					

OPCION: A		OPCION: A	
AMB. TERRITORIAL	P"COMB.	AMB. TERRITORIAL	P"COMB.
18 GRANADA		22 HUESCA	
1 DE LA VEGA	1,45	1 JACETANIA	4,75
2 GUADIX	1,45	2 SOBRARBE	4,83
3 BAZA	1,52	3 RIBAGORZA	2,77
4 HUESCAR	1,45	4 HOYA DE HUESCA	2,05
5 IZNALLOZ	1,36	5 SOMONTANO	2,15
6 MONTEFRIO	1,36	6 MONEGROS	2,34
7 ALHAMA	1,45	7 LA LITERA	1,52
8 LA COSTA	1,63	8 BAJO CINCA	1,57
9 LAS ALPUJARRAS	1,52	23 JAEN	
10 VALLE DE LEGRIN	1,32	1 SIERRA MORENA	1,74
19 GUADALAJARA		2 EL CONDADO	1,74
1 CAMPIÑA	1,95	3 SIERRA DE SEGURA	1,65
2 SIERRA	1,95	4 CAMPIÑA DEL NORTE	1,65
3 ALCARRIA ALTA	1,95	5 LA LOMA	1,74
4 MOLINA DE ARAGON	1,95	6 CAMPIÑA DEL SUR	1,81
5 ALCARRIA BAJA	1,95	7 MAGINA	1,74
20 GUIPUZCOA		8 SIERRA DE CAZORLA	1,58
1 GUIPUZCOA	1,51	9 SIERRA SUR	1,81
21 HUELVA		24 LEON	
1 SIERRA	1,49	1 BIERZO	1,46
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	1,45	2 LA MONTAÑA DE LUNA	1,37
3 ANDEVALO ORIENTAL	1,51	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	1,37
4 COSTA	1,82	4 LA CABRERA	1,33
5 CONDADO CAMPIÑA	1,55	5 ASTORGA	1,18
6 CONDADO LITORAL	1,65		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	OPCION:	A
		P"COMB.		P"COMB.
6 TIERRAS DE LEON				
TODOS LOS TERMINOS		1,44		
7 LA BAÑEZA				
TODOS LOS TERMINOS		1,37		
8 EL PARAMO				
TODOS LOS TERMINOS		1,42		
9 ESLA-CAMPOS				
TODOS LOS TERMINOS		1,42		
10 SAHAGUN				
TODOS LOS TERMINOS		1,18		
25 LLEIDA				
1 VAL D'ARAN				
TODOS LOS TERMINOS		3,64		
2 PALLARS-RIBAGORZA				
TODOS LOS TERMINOS		3,53		
3 ALT URGELL				
TODOS LOS TERMINOS		3,45		
4 CONCA				
TODOS LOS TERMINOS		2,25		
5 SOLSONES				
TODOS LOS TERMINOS		2,33		
6 NOGUERA				
TODOS LOS TERMINOS		2,02		
7 URGELL				
TODOS LOS TERMINOS		2,15		
8 SEGARRA				
TODOS LOS TERMINOS		2,02		
9 SEGRIA				
TODOS LOS TERMINOS		2,02		
10 GARRIGUES				
TODOS LOS TERMINOS		1,77		
26 LA RIOJA				
1 RIOJA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS		3,86		
2 SIERRA RIOJA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS		3,86		
3 RIOJA MEDIA				
TODOS LOS TERMINOS		2,98		
4 SIERRA RIOJA MEDIA				
TODOS LOS TERMINOS		3,86		
5 RIOJA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS		3,28		
6 SIERRA RIOJA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS		3,86		
27 LUGO				
1 COSTA				
TODOS LOS TERMINOS		1,08		
2 TERRA CHA				
TODOS LOS TERMINOS		1,04		
3 CENTRAL				
TODOS LOS TERMINOS		1,08		
4 MONTAÑA				
TODOS LOS TERMINOS		1,04		
5 SUR				
TODOS LOS TERMINOS		1,08		
28 MADRID				
1 LOZOYA SOMOSIERRA				
TODOS LOS TERMINOS		1,41		
2 GUADARRAMA				
TODOS LOS TERMINOS		1,50		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD				
TODOS LOS TERMINOS		1,57		
4 CAMPIÑA				
TODOS LOS TERMINOS		1,18		
5 SUR OCCIDENTAL				
TODOS LOS TERMINOS		1,41		
6 VEGAS				
TODOS LOS TERMINOS		1,37		
29 MALAGA				
1 NORTE O ANTEQUERA				
TODOS LOS TERMINOS		1,56		
2 SERRANIA DE RONDA				
TODOS LOS TERMINOS		1,65		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE				
TODOS LOS TERMINOS		1,65		
4 VELEZ MALAGA				
TODOS LOS TERMINOS		1,76		
30 MURCIA				
1 NORDESTE				
ABANILLA				
1				
FORTUNA				
20				
JUMILLA				
22				
YECLA				
43				
2 NOROESTE				
TODOS LOS TERMINOS		3,73		
3 CENTRO				
TODOS LOS TERMINOS		3,08		
4 RIO SEGURA				
TODOS LOS TERMINOS		1,67		
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN				
TODOS LOS TERMINOS		1,94		
6 CAMPO DE CARTAGENA				
TODOS LOS TERMINOS		1,83		

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:		AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	
-----		-----		-----		-----	
A	P"COMB.	A	P"COMB.	A	P"COMB.	A	P"COMB.
31 NAVARRA		5 GUARDO					
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	2,74	6 CERVERA	2,74	TODOS LOS TERMINOS	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,69
2 ALPINA	3,87	7 AGUILAR	3,87	TODOS LOS TERMINOS	1,73	TODOS LOS TERMINOS	1,73
3 TIERRA ESTELLA	2,51	35 LAS PALMAS	2,51	TODOS LOS TERMINOS	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,69
4 MEDIA	3,92	1 GRAN CANARIA	3,92	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
5 LA RIBERA	3,92	2 FUERTEVENTURA	3,92	TODOS LOS TERMINOS	1,55	TODOS LOS TERMINOS	1,55
32 ORENSE		3 LANZAROTE		TODOS LOS TERMINOS	1,55	TODOS LOS TERMINOS	1,55
1 ORENSE	1,17	36 PONTEVEDRA	1,17	TODOS LOS TERMINOS	1,62	TODOS LOS TERMINOS	1,62
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	1,04	1 MONTAÑA	1,04	TODOS LOS TERMINOS	1,51	TODOS LOS TERMINOS	1,51
3 VERIN	1,04	2 LITORAL	1,04	TODOS LOS TERMINOS	1,51	TODOS LOS TERMINOS	1,51
33 ASTURIAS		3 INTERIOR		TODOS LOS TERMINOS	1,51	TODOS LOS TERMINOS	1,51
1 VEGADEO	1,31	4 MIÑO	1,31	TODOS LOS TERMINOS	1,51	TODOS LOS TERMINOS	1,51
2 LUARCA	1,42	37 SALAMANCA	1,42	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
3 CANGAS DEL NARCEA	1,31	1 VITIGUDINO	1,31	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
4 GRADO	1,31	2 LEDESMA	1,31	TODOS LOS TERMINOS	1,27	TODOS LOS TERMINOS	1,27
5 BELMONTE DE MIRANDA	1,35	3 SALAMANCA	1,35	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
6 GIJON	1,35	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	1,35	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
7 OVIEDO	1,35	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	1,35	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
8 MIERES	1,51	6 ALBA DE TORMES	1,51	TODOS LOS TERMINOS	1,59	TODOS LOS TERMINOS	1,59
9 LLANES	1,51	7 CIUDAD RODRIGO	1,51	TODOS LOS TERMINOS	1,64	TODOS LOS TERMINOS	1,64
10 CANGAS DE ONIS	1,69	8 LA SIERRA	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,75	TODOS LOS TERMINOS	1,75
34 PALENCIA		38 STA. CRUZ TENERIFE		TODOS LOS TERMINOS	1,75	TODOS LOS TERMINOS	1,75
1 EL CERRATO	1,69	1 NORTE DE TENERIFE	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,75	TODOS LOS TERMINOS	1,75
2 CAMPOS	1,38	2 SUR DE TENERIFE	1,38	TODOS LOS TERMINOS	1,75	TODOS LOS TERMINOS	1,75
3 SALDAÑA-VALDAVIA	1,69	3 ISLA DE LA PALMA	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,75	TODOS LOS TERMINOS	1,75
4 BOEDO-OJEDA	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,69	TODOS LOS TERMINOS	1,75	TODOS LOS TERMINOS	1,75

AMBITO TERRITORIAL	A P"COMB.	OPCION:	A P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	A P"COMB.	OPCION:
4 ISLA DE LA GOMERA	1,75		1,75	4 SORIA	2,23	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5 ISLA DE HIERRO	1,75		1,75	5 CAMPO DE GOMAPA	2,23	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
39 CANTABRIA				6 ALMAZAN	2,23	
1 COSTERA	1,35		1,35	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2 LIEBANA	1,35		1,35	7 ARCOS DE JALON	2,23	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3 TUDANCA-CABUERNIGA	1,35		1,35	43 TARRAGONA	1,39	
TODOS LOS TERMINOS				1 TERRA ALTA		
4 PAS-IGUÑA	1,35		1,35	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS				2 RIBERA D'EBRE	1,46	
5 ASON	1,31		1,31	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS				3 BAIX EBRE	1,66	
6 REINOSA	1,31		1,31	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS				4 PRIORAT	1,39	
40 SEGOVIA				TODOS LOS TERMINOS		
1 CUELLAR	1,47		1,47	5 CONCA DE BARBERA	1,39	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2 SEPULVEDA	1,47		1,47	6 SEGARRA	1,35	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3 SEGOVIA	1,47		1,47	7 CAMP DE TARRAGONA	1,66	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
41 SEVILLA				8 BAIX PENEDES	1,46	
1 LA SIERRA NORTE	1,11		1,11	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS				44 TERUEL		
2 LA VEGA	1,29		1,29	1 CUENCA DEL JILOCA	4,85	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3 EL ALJARAFE	1,02		1,02	2 SERRANIA DE MONTALBAN	2,98	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4 LAS MARISMAS	1,18		1,18	3 BAJO ARAGON	2,17	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5 LA CAMPIÑA	1,18		1,18	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	2,98	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
6 LA SIERRA SUR	1,02		1,02	5 HOYA DE TERUEL	2,55	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
7 DE ESTEPA	0,98		0,98	6 MAESTRAZGO	2,98	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
42 SORIA				45 TOLEDO		
1 PINARES	2,23		2,23	1 TALAVERA	1,11	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	2,23		2,23	2 TORRIJOS	1,00	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3 BURGO DE OSMA	2,71		2,71	3 SAGRA-TOLEDO	1,19	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
				4 LA JARA	1,08	
				TODOS LOS TERMINOS		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	P"COMB.
5 MONTES DE NAVAHERMOSA				49 ZAMORA			
TODOS LOS TERMINOS		1,08		1 SANABRIA			1,60
6 MONTES DE LOS YEBENES				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,12		2 BENAVENTE Y LOS VALLES			1,65
7 LA MANCHA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,14		3 ALISTE			1,60
46 VALENCIA				TODOS LOS TERMINOS			
1 RINCON DE ADEMUS				4 CAMPOS-PAN			1,50
TODOS LOS TERMINOS		1,34		TODOS LOS TERMINOS			
2 ALTO TURIA				5 SAYAGO			1,60
TODOS LOS TERMINOS		1,47		TODOS LOS TERMINOS			
3 CAMPOS DE LIRIA				6 DUERO BAJO			1,33
TODOS LOS TERMINOS		1,55		TODOS LOS TERMINOS			
4 REQUENA-UTIEL				50 ZARAGOZA			
TODOS LOS TERMINOS		1,28		1 EGEA DE LOS CABALLEROS			1,98
5 HOYA DE BUÑOL				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,66		2 BORJA			2,21
6 SAGUNTO				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,66		3 CALATAYUD			1,66
7 HUERTA DE VALENCIA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,78		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA			1,93
8 RIBERAS DEL JUCAR				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,50		5 ZARAGOZA			1,85
9 GANDIA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,89		6 DAROCA			2,56
10 VALLE DE AYORA				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,55		7 CASPE			2,77
11 ENGUERA Y LA CANAL				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS		1,66					
12 LA COSTERA DE JATIVA							
TODOS LOS TERMINOS		1,89					
13 VALLES DE ALBAIDA							
TODOS LOS TERMINOS		1,78					
47 VALLADOLID							
1 TIERRA DE CAMPOS							
TODOS LOS TERMINOS		1,30					
2 CENTRO							
TODOS LOS TERMINOS		1,32					
3 SUR							
TODOS LOS TERMINOS		2,74					
4 SURESTE							
TODOS LOS TERMINOS		2,74					
48 VIZCAYA							
1 VIZCAYA							
TODOS LOS TERMINOS		1,42					

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2005

MAIZ

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B	P"COMB.
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
19 BONILLO (EL)	0,70	
32 FUENSANTA	0,70	
43 LEZUZA	0,70	
48 MINAYA	0,70	
53 MUNERA	0,70	
57 OSSA DE MONTIEL	0,70	
69 RODA (LA)	0,70	
73 TARAZONA DE LA MANCHA	0,70	
78 VILLAGORDO DEL JUCAR	0,70	
81 VILLARROBLEDO	0,70	
2 MANCHUELA		
1 ABENGIBRE	0,83	
2 ALATÓZ	0,83	
5 ALBOREA	0,83	
7 ALCALA DEL JUCAR	0,83	
13 BALSAL DE VES	0,83	
20 CARCELEN	0,83	
23 CASAS DE VES	0,83	
24 CASAS-IBAÑEZ	0,83	
26 CENZATE	0,83	
34 FUENTEALBILLA	0,83	
36 GOLOSALVO	0,83	
41 JORQUERA	0,83	
45 MADRIGUERAS	0,83	
46 MAHORA	0,83	
52 MOTILLEJA	0,83	
54 NAVAS DE JORQUERA	0,83	
64 POZO LORENTE	0,83	
66 RECUEJA (LA)	0,83	
75 VALDEGANGA	0,83	
77 VILLA DE VES	0,83	
79 VILLAMALEA	0,83	
82 VILLATOYA	0,83	
83 VILLAVALENTE	0,83	
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	0,70	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B	P"COMB.
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	
5 ALMANSÁ		
9 ALMANSÁ	0,83	
10 ALPERA	0,83	
18 BONETE	0,83	
25 CAUDETE	0,83	
33 FUENTE-ALAMO	0,83	
51 MONTEALEGRE DEL CASTILLO	0,83	
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	0,90	
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE		
TODOS LOS TERMINOS	0,83	
2 MERIDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	
4 PUEBLA ALCOGER		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS	0,83	
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS	0,83	
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS	0,74	
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS	0,83	
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS	0,90	
10 CACERES		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	1,01	
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	0,92	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	B	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	B	P"COMB.
3 BROZAS		TODOS LOS TERMINOS	0,68	3 EL ALJARAFE		TODOS LOS TERMINOS	0,74
4 VALENCIA DE ALCANTARA		TODOS LOS TERMINOS	0,63	4 LAS MARISMAS		TODOS LOS TERMINOS	0,90
5 LOGROSAN		TODOS LOS TERMINOS	0,77	5 LA CAMPIÑA		TODOS LOS TERMINOS	0,90
6 NAVALMORAL DE LA MATA		TODOS LOS TERMINOS	0,84	6 LA SIERRA SUR		TODOS LOS TERMINOS	0,74
7 JARAIZ DE LA VERA		TODOS LOS TERMINOS	0,94	7 DE ESTEPA		TODOS LOS TERMINOS	0,70
8 PLASENCIA		TODOS LOS TERMINOS	0,82	45 TOLEDO			
9 HERVAS		TODOS LOS TERMINOS	0,76	1 TALAVERA		TODOS LOS TERMINOS	0,83
10 CORIA		TODOS LOS TERMINOS	0,67	2 TORRIJOS		TODOS LOS TERMINOS	0,63
11 CADIZ		TODOS LOS TERMINOS		3 SAGRA-TOLEDO		TODOS LOS TERMINOS	0,63
1 CAMPIÑA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	1,28	4 LA JARA		TODOS LOS TERMINOS	0,63
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	1,08	5 MONTES DE NAVAHERMOSA		TODOS LOS TERMINOS	0,63
3 SIERRA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	1,08	6 MONTES DE LOS YEBENES		TODOS LOS TERMINOS	0,67
4 DE LA JANDA		TODOS LOS TERMINOS	1,17	7 LA MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	0,63
5 CAMPO DE GIBRALTAR		TODOS LOS TERMINOS	1,17				
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	0,74				
1 PEDROCHES		TODOS LOS TERMINOS	0,83				
2 LA SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	1,01				
3 CAMPIÑA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	0,74				
4 LAS COLONIAS		TODOS LOS TERMINOS	0,90				
5 CAMPIÑA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	0,74				
6 PENIBETICA		TODOS LOS TERMINOS					
41 SEVILLA		TODOS LOS TERMINOS	0,83				
1 LA SIERRA NORTE		TODOS LOS TERMINOS	1,01				
2 LA VEGA		TODOS LOS TERMINOS					

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2005
MAIZ DULCE

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL		OPCIÓN D MODALIDAD A P"COMB.	OPCIÓN E MODALIDAD B P"COMB.
02 ALBACETE			
1 MANCHA			
19	BONILLO (EL)	2,09	2,09
32	FUENSANTA	2,09	2,09
43	LEZUZA	2,09	2,09
48	MINAYA	2,09	2,09
53	MUNERA	2,09	2,09
57	OSSA DE MONTIEL	2,09	2,09
69	RODA (LA)	2,09	2,89
73	TARAZONA DE LA MANCHA	2,09	2,09
78	VILLALGORDO DEL JUCAR	2,09	2,09
81	VILLARROBLEDO	2,09	2,89
2 MANCHUELA			
1	ABENGIBRE	2,79	3,02
2	ALATÓZ	2,79	3,02
5	ALBOREA	2,79	3,02
7	ALCALA DEL JUCAR	2,79	3,02
13	BALSA DE VES	2,79	3,02
20	CARCELEN	2,79	3,02
23	CASAS DE VES	2,79	3,02
24	CASAS-IBÁÑEZ	2,79	3,02
26	CENIZATE	2,79	3,02
34	FUENTEALBILLA	2,79	3,02
36	GOLOSALVO	2,79	3,02
41	JORQUERA	2,79	3,02
45	MADRIGUERAS	2,79	3,02
46	MAHORA	2,22	2,22
52	MOTILLEJA	2,79	3,02
54	NAVAS DE JORQUERA	2,79	3,02
64	POZO LORENTE	2,79	3,02
66	RECUEJA (LA)	2,79	3,02
75	VALDEGANGA	2,79	3,02
77	VILLA DE VES	2,79	3,02
79	VILLAVALEA	2,79	3,02
82	VILLATOYA	2,79	3,02
83	VILLAVALIENTE	2,79	3,02
3 SIERRA	ALCARAZ	3,52	3,52
4 CENTRO	Todos los términos	4,21	4,21
5 ALMANSA			
9	ALMANSA	3,54	3,91
10	ALPERA	3,54	3,91
18	BONETE	3,54	2,97
25	CAUDETE	3,54	3,91
33	FUENTE-ALAMO	3,54	2,97
51	MONTEALEGRE DEL CASTILLO	3,54	3,91
6 SIERRA	SEGURA	2,67	2,67
7 HELLIN	Todos los términos	3,83	3,83
06 BADAJOZ			
1 ALBURQUERQUE	Todos los términos	1,00	1,13
2 MERIDA	Todos los términos	0,91	1,04

AMBITO TERRITORIAL		OPCIÓN D MODALIDAD A P"COMB.	OPCIÓN E MODALIDAD B P"COMB.
3 DON BENITO	Todos los términos	0,91	1,04
4 PUEBLA ALCOCEER	Todos los términos	0,91	1,04
5 HERRERA DUQUE	Todos los términos	0,91	1,04
6 BADAJOZ	Todos los términos	1,00	1,13
7 ALMENDRALEJO	Todos los términos	1,00	1,13
8 CASTUERA	Todos los términos	0,91	1,04
9 OLIVENZA	Todos los términos	1,18	1,31
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	Todos los términos	1,18	1,31
11 LLERENA	Todos los términos	1,00	1,13
12 AZUAGA	Todos los términos	1,07	1,20
16 CUENCA			
1	ALCARRIA	1,05	1,18
2	SERRANIA ALTA	1,42	1,42
3	SERRANIA MEDIA	1,42	1,42
4	SERRANIA BAJA	1,42	1,42
5	MANCHUELA	1,33	1,33
6	MANCHA BAJA	1,51	1,51
7	MANCHA ALTA	1,10	1,10
22 HUESCA			
1	JACETANIA	4,67	4,67
2	SOBRARBE	4,75	4,75
3	RIBAGORZA	2,69	2,69
4	HOYA DE HUESCA	1,97	2,11
5	SOMONTANO	2,07	2,39
6	MONEGROS	2,26	2,26
7	LA LITERA	1,44	1,79
8	BAJO CINCA	1,49	1,84
25 LLEIDA			
1	VAL D'ARAN	3,56	3,56
2	PALLARS-RIBAGORZA	3,45	3,45
3	ALT URGELL	3,37	3,37
4	CONCA	2,17	2,17

AMBITO TERRITORIAL	OPCIÓN D MODALIDAD A P"COMB.	OPCIÓN E MODALIDAD B P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCIÓN D MODALIDAD A P"COMB.	OPCIÓN E MODALIDAD B P"COMB.
5 SOLSONES Todos los términos	2,25	2,25	6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	1,04	1,10
6 NOGUERA Todos los términos	1,94	1,94	7 LA MANCHA Todos los términos	1,06	1,06
7 URGELL Todos los términos	2,07	2,07	46 VALENCIA 1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos	1,26	1,26
8 SEGARRA Todos los términos	1,94	1,94	2 ALTO TURIA Todos los términos	1,39	1,39
9 SEGRIA Todos los términos	1,94	1,94	3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,47	1,47
10 GARRIGUES Todos los términos	1,69	1,69	4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	1,20	1,25
26 LA RIOJA 1 RIOJA ALTA Todos los términos	3,78	3,78	5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,58	1,58
2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	3,78	3,78	6 SAGUNTO Todos los términos	1,58	1,58
3 RIOJA MEDIA Todos los términos	2,90	3,15	7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	1,70	1,70
4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	3,78	3,78	8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	1,42	1,56
5 RIOJA BAJA Todos los términos	3,20	3,20	9 GANDIA Todos los términos	1,81	1,81
6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	3,78	3,78	10 VALLE DE AYORA Todos los términos	1,47	1,47
31 NAVARRA 1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA Todos los términos	2,66	3,17	11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,58	1,58
2 ALPINA Todos los términos	3,79	3,79	12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,81	1,81
3 TIERRA ESTELLA Todos los términos	2,43	3,17	13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,70	1,70
4 MEDIA Todos los términos	3,84	3,84	47 VALLADOLID 1 TIERRA DE CAMFOS Todos los términos	1,22	1,22
5 LA RIBERA Todos los términos	3,84	3,84	2 CENTRO Todos los términos	1,24	1,24
41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	1,00	1,13	3 SUR Todos los términos	2,66	2,66
2 LA VEGA Todos los términos	1,18	1,31	4 SURESTE Todos los términos	2,66	2,66
3 EL ALJARAFE Todos los términos	0,91	1,04	50 ZARAGOZA 1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	1,90	2,03
4 LAS MARISMAS Todos los términos	1,07	1,20	2 BORJA Todos los términos	2,13	2,31
5 LA CAMPINA Todos los términos	1,07	1,20	3 CALATAYUD Todos los términos	1,58	1,98
6 LA SIERRA SUR Todos los términos	0,91	1,04	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	1,85	1,98
7 DE ESTEPA Todos los términos	0,87	1,00	5 ZARAGOZA Todos los términos	1,77	1,89
45 TOLEDO 1 TALAVERA Todos los términos	1,03	1,16	6 DAROCA Todos los términos	2,48	2,67
2 TORRIJOS Todos los términos	0,92	0,96	7 CASPE Todos los términos	2,69	2,92
3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos	1,11	1,11			
4 LA JARA Todos los términos	1,00	1,06			
5 MONTES DE NAVAHERMOSA Todos los términos	1,00	1,06			